

CONVOCATORIA PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA PARA ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN DE LA MÚSICA CON LA DENOMINACIÓN “921 DISTRITO MUSICAL”

A la Diputación le corresponde el gobierno y la administración autónoma de su provincia, siendo sus fines propios y específicos, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), con carácter general, garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y en particular, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal, entre los que incluye, conforme a lo establecido en la letra m) del artículo 25, la promoción de la cultura, ámbito en el que se encuadra la música objeto de la presente convocatoria.

Es por ello, que la Diputación de Segovia encuentra soporte competencial para establecer las presentes bases en las competencias propias reguladas en el artículo 36.1 de la LRBRL, tanto en su apartado d): *La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito; como en el apartado b): La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.* Esta cooperación se articula mediante la convocatoria de subvenciones en concurrencia competitiva, en tanto medio posibilitado por la Ley 38/2003 General de Subvenciones (LGS) y, para el objeto propio de la presente convocatoria, en el artículo 36.2.b) de la LRBRL.

Esta línea de ayudas forma parte del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Segovia, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día 30 de enero de 2025, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Según las previsiones de este plan, la línea de subvención que se convoca: *incide en la finalidad de garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y, en particular asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.*

Contribuye a los objetivos estratégicos 1, 3, 4, 7, 8 y 9.:

1. *Promover el equilibrio territorial y revitalizar el mundo urbano y rural.*



3. *Fomentar la cohesión social y territorial, buscar la equidad y combatir la despoblación.*
4. *Impulsar y favorecer la economía urbana y rural.*
7. *Incidir en procesos de dinamización y formación destinados a los vecinos de los municipios de la Provincia.*
8. *Aumentar la variedad y riqueza de la oferta cultural destinada a los vecinos de los municipios.*
9. *Revitalizar y reforzar el “ecosistema cultural” de la provincia: creadores, artistas, investigadores, industrias culturales, asociaciones y colectivos.*

Esta convocatoria está presidida, en lo que se refiere a los beneficiarios, por la voluntad de hacer llegar la oportunidad de recibir colaboración técnica y económica a todas las entidades locales a las que se dirige y contribuir en mayor medida cuanto menor es la capacidad económica de la entidad solicitante. En lo que se refiere a los intérpretes, ejecutantes de las actividades musicales objeto de la convocatoria, se ha optado por el fomento de la música clásica, pero también estilos como el jazz o versiones para formaciones clásicas de otras músicas populares, y ejecutados por intérpretes cuya calidad viene avalada por la selección de las propuestas realizada por la Fundación D. Juan de Borbón, como entidad que colaborará con las entidades beneficiarias en la selección de los actuantes.

Así pues, la presente convocatoria establece los requisitos que deben reunir las entidades locales de la provincia a quienes va dirigida, para acceder a una subvención que vendrá determinada, en cuanto a su cuantía, por dos variables a saber: el tipo de actuación elegida y el número de habitantes de la entidad solicitante.

BASES:

Primera. Objeto, condiciones y finalidad

- a. El objeto de las subvenciones convocadas es la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, a las entidades locales a que se refiere la base tercera, para que contraten actuaciones o talleres musicales cuyo contenido puede enmarcarse en lo que se





- entiende como música antigua y clásica, pero también otros estilos como el jazz o versiones para formaciones clásicas de otras músicas populares.
- b. La calidad de los intérpretes viene avalada por la Fundación Don Juan de Borbón (en adelante Fundación), entidad mejor conocedora del panorama musical clásico y menos comercial, y será quien proporcione a la Diputación una relación con los tipos de actuaciones posibles, agrupadas por precios, a modo de catálogo. Las Entidades Locales interesadas, una vez consultada esta relación, seleccionarán un tipo de actuación (sólo, dúo, terceto, cuarteto...), agrupadas por precios y formularán la solicitud de subvención a la Diputación para hacer frente al coste del tipo de actuación seleccionada. La entidad local podrá, si así lo desea, pedir asesoramiento a la Fundación sobre ello, en el correo fundacion@fundaciondonjuandeborbon.org o a través del teléfono 921 461 400.
 - c. Estas actuaciones habrán de llevarse a cabo dentro del año 2026, sin superar la fecha de 30 de noviembre de 2026, habida cuenta que la presentación de la documentación justificativa, según se regula en la base décima no puede ser posterior al día 4 de diciembre de 2026.
 - d. El objeto de la ayuda comprende incluso la indemnización del 70% del caché en casos de suspensión por causas meteorológicas, para aquellas actuaciones que se realicen en abierto, siempre que la entidad local y el actuante hayan pactado una indemnización por suspensión. En este supuesto, la cantidad a ingresar por esta Diputación, una vez se justifique la subvención, será la que resulte de la aplicación del porcentaje según lo regulado en la base quinta. a. , sobre la cantidad indemnizada. En caso de que la subvención concedida no sea empleada en la indemnización por suspensión, podrá ser empleada para la realización de otra actuación incluso en fecha diferente a la programada inicialmente.

Segunda. Régimen jurídico y normativa aplicable

- a. Las ayudas reguladas en las presentes bases se convocan en régimen de concurrencia competitiva.
- b. La Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Segovia y sus entes adscritos de 25 de abril de 2019 publicada en el BOP nº 73 de 19 de junio de 2019



(OGS) se configura como las Bases Regulatoras de carácter general para la concesión de las subvenciones a que se refiere la presente Convocatoria.

- c. Sin perjuicio del contenido de las Bases de la Convocatoria, será de aplicación lo dispuesto por las siguientes normas:
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (LGS)
 - El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (RDLGS)
 - La Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Segovia y sus entes adscritos de 25 de abril de 2019 publicada en el BOP nº 73 de 19 de junio de 2019). (OGS)
 - La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPAC)
 - La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. (LRJSP)
 - La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (LRBRL)

Tercera. Potenciales beneficiarias

- a. Podrán solicitar ayudas de las reguladas en la presente convocatoria los ayuntamientos de municipios de la provincia de Segovia con población inferior a 20.000 habitantes y las entidades locales menores dependientes de ellos (en adelante E.L. o EE.LL.).
- b. Cada E.L. podrá solicitar una única subvención y la financiación se realizará en función de sus habitantes.

Cuarta. Aplicación Presupuestaria

El crédito para las ayudas reguladas, está establecido en la cantidad de **55.000 €**. con cargo a la aplicación 0426 3340 462.00 de los Presupuestos Generales de esta Diputación Provincial para el año 2026.

Quinta. Criterios de valoración

- a. Se establece un único criterio para valorar las solicitudes que se admitan: el porcentaje señalado en la relación que sigue respecto del precio del tipo de actividad que la E.L.





declare haber seleccionado de entre las que figuran en el listado referido en la base primera. b.

El porcentaje que subvencionará la Diputación, será mayor a menor población, y se aplicará sobre el caché que figura en el catálogo.

Los porcentajes referidos son:

El 30% para las Entidades que sobrepasan los 1.200 habitantes.

El 40% para las Entidades entre 601 y 1200 habitantes.

El 50% para las Entidades entre 251 y 600 habitantes.

El 60% para las Entidades entre 101 y 250 habitantes.

El 70% para las Entidades de hasta 100 habitantes.

- b. Los habitantes se contabilizarán en el número que señale el “nomenclátor” publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su web <https://www.ine.es> a la fecha de 1 de enero de 2026. A los Ayuntamientos con Entidades Locales Menores, se les restará la población de éstas. Podrán solicitar una única subvención, con independencia de los núcleos que los constituyan.
- c. Este criterio poblacional responde a lo señalado en los siguientes artículos de la OGS 16.1) y 2) que permite como criterios de valoración: “1) En general, población de la entidad local donde se desarrollarán las actividades o programas a subvencionar conforme al padrón oficial al que se refiera la convocatoria. Y 2) En particular, discriminación positiva en función de la población de la entidad local de acuerdo con los objetivos de la convocatoria”, así como el artículo 16.7), que permite como criterio de valoración el “coste de los servicios”.

Sexta. Determinación de la cuantía a conceder a cada solicitud

- a. Para la determinación de la cuantía a conceder a cada solicitud:
1. Se aplicará el porcentaje que corresponda al precio del tipo de actividad, según lo establecido en la base quinta a.
 2. Se comprobará que lo solicitado coincide con lo señalado en el catálogo de tipos de actividades posibles, agrupadas por precios.
 3. Con independencia de cuál sea la cantidad que las EE.LL. soliciten en sus instancias, esta Diputación realizará las comprobaciones necesarias, de modo que se considerará



como cantidad solicitada la adecuada a la aplicación de lo señalado en la base precedente sobre el tipo de actividad seleccionada.

- b. No obstante ello, en el supuesto de que el montante económico de las solicitudes, calculadas sus cuantías según se especifica arriba, superare el crédito presupuestario destinado a este proyecto, señalado en la base cuarta, se reducirán tales cuantías para ajustar su total a la cantidad consignada, mediante la aplicación a cada una de ellas del índice corrector resultante del cociente entre la cantidad consignada y la suma de las cantidades solicitadas:
- c. Dadas las características del procedimiento, en el que la cuantía de la subvención viene delimitada por el coste del tipo de actuación seleccionado por la Entidad Local y las aportaciones de la Diputación en función de la población, no procede la constitución de comisión de valoración sobre las solicitudes formuladas.

Séptima. Solicitud: Procedimiento y plazo de solicitud

- a. Procedimiento.
 1. Las EE.LL. peticionarias formularán su solicitud telemáticamente, completando el formulario disponible a tal efecto en la sede electrónica de la Diputación de Segovia.
 2. Una vez concedida la subvención, la Entidad Local beneficiaria se pondrá en contacto con la Fundación D. Juan de Borbón, para con su asesoramiento concretar la actuación que efectivamente vaya a llevarse a cabo, teniendo en cuenta sus preferencias y los actuantes disponibles, tomando como base el tipo elegido.
 3. En el supuesto de que, por circunstancias ajenas a la entidad local, la actuación pactada no pudiese llevarse a cabo en la fecha programada, si se acuerda la misma en una fecha diferente, la subvención concedida tendrá plena validez. Si, por otra parte, en ese supuesto de suspensión, se programa un tipo de actuación diferente:
 - en el caso de que el precio del tipo de actuación de la nueva opción sea igual o superior respecto de la primera actuación contratada y suspendida, la subvención concedida podrá ser justificada e ingresada en su totalidad.



- en el supuesto de que el precio sea inferior, se minorará el importe de la subvención en la cantidad que corresponda, aplicando el procedimiento descrito en la presente base sobre el precio del nuevo tipo de actividad contratada.
- b. El plazo de solicitud se extenderá desde el día siguiente de la publicación del anuncio de la convocatoria en el B.O.P. de Segovia hasta el día 27 de marzo de 2026.

Octava. Solicitud: presentación y documentación

- a. Las solicitudes se presentarán de forma telemática, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. A través de la sede electrónica de la Diputación deberán rellenar el formulario “921 Distrito Musical. Solicitud de subvención ayuntamientos. CULTURA”.
- b. En el mismo formulario, el solicitante habrá de declarar:
 - Que la entidad no se encuentra incurso en ninguna prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas de las previstas en el Artículo 13 de la Ley General de Subvenciones,
 - Que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la Diputación de Segovia o sus entes dependientes,
 - Que se compromete a realizar el objeto para el que fue concedida la subvención, salvo causa de fuerza mayor o imposibilidad.
 - Que se compromete a poner a disposición del actuante las condiciones en cuanto a espacio, escenario y requisitos técnicos que pacte.
 - Que no ha solicitado otras ayudas para la misma finalidad.
 - Que se compromete a comunicar a esta Diputación Provincial de Segovia cualquier modificación de las circunstancias que hayan sido tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.
- c. En el trámite señalado no será necesario adjuntar ninguna documentación.
- d. De acuerdo con lo previsto en el Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Diputación Provincial comprobará las solicitudes, requiriendo a los interesados, en su caso, para que en el plazo de 10 días subsanen los defectos o acompañen los documentos



preceptivos, con indicación de que si así no lo hicieran se tendrá por desistido de su petición.

Novena. Instrucción y resolución.

- a) La instrucción de los expedientes corresponde al Servicio de Cultura, el cual realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
- b) Tal como se establece en la base sexta. c, no procede la constitución de comisión de valoración puesto que la aplicación del procedimiento es objetiva y no caben interpretaciones.
- c) La resolución se efectuará por la Presidencia de la Corporación, en un plazo no superior a un mes desde el fin del plazo de presentación de solicitudes.
- d) La resolución será objeto de publicación a través del BOP de Segovia, surtiendo ésta los efectos de la notificación, tal y como se posibilita en los apartados 1.b) y 3 del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, con indicación de que el acto pone fin a la vía administrativa y la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos.
- e) A efectos de publicidad y transparencia, la resolución se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones según establecen los artículos 18 y 20 de la LGS. Del mismo modo podrán publicarse en la web de la Diputación y comunicarse a los interesados, teniéndose en cuenta, en todo caso, que la notificación surtirá efectos a partir de su publicación en el BOP de Segovia.

Décima. Justificación.

A) Modalidad de justificación.

De conformidad con lo establecido en el art. 75 del RGS, y en aplicación de lo previsto en el art. 27-A de la OGS, la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la modalidad de “Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto” y contendrán la documentación que se especifica a continuación y cuyos



modelos, junto a las instrucciones para su cumplimentación, estarán disponibles, una vez resuelta la convocatoria, en <https://www.dipsegovia.es/subvenciones> .

1 - Memoria de actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de la actividad realizada y de los resultados obtenidos.

2 - Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada y certificada de las obligaciones reconocidas para el pago de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

b) La factura o facturas incorporada/s en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior.

c) Acreditación del pago.

B) Plazo de justificación.

1. El plazo de presentación de la documentación justificativa con aportación de justificantes de gasto finalizará el 4 de diciembre de 2026.
2. En virtud lo permitido por el Art. 70.1 del RGLS y el 28.2 de la OGS, no se otorgarán ampliaciones en el plazo de justificación.
3. Si la beneficiaria no hubiese llevado a cabo la actividad objeto de la subvención, deberá comunicarlo al órgano instructor, a fin de evitar la tramitación por ausencia de justificación regulada en los puntos siguientes.
4. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá a la beneficiaria para que, en el plazo improrrogable de quince días, sea presentada. La presentación de la justificación extemporánea, incluso antes de la notificación del requerimiento o en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá a la beneficiaria de las sanciones que correspondan, conforme a lo regulado en la base decimotercera.
5. Si, finalizado el plazo adicional, no se hubiese presentado la documentación justificativa, se iniciará el procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención por falta de justificación según lo dispuesto en el art. 89.1 del Real



Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2006, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

C) Los modelos podrán ser descargados de la página web <https://www.dipsegovia.es/subvenciones/>, a partir de que la convocatoria sea resuelta.

D) Podrán incluir estos documentos en el expediente directamente, para lo cual, habrán de abrir la carpeta “mis expedientes” que tienen disponible en la sede electrónica de la Diputación, identificándose con el mismo certificado digital con el que hicieron su solicitud; visualizarán todos los expedientes que tengan abiertos en Diputación de Segovia y deberán seleccionar el número de expediente que corresponda; podrán incorporar la documentación desde el botón aportar nuevos documentos. El sistema ofrecerá un resguardo de registro de entrada. Todos los documentos habrán de haber sido firmados digitalmente

Undécima. Pago

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad para la que se concedió. No se podrán realizar pagos anticipados con carácter previo a la justificación.
2. Para que la Diputación ingrese la totalidad de la cantidad subvencionada, el beneficiario habrá de certificar en la memoria económica y acreditar documentalmente con la factura, un gasto por cuantía igual o superior a la suma de la cantidad concedida más la aportación que le corresponde en aplicación del porcentaje del caché de la actuación elegida, según la población de la entidad. El porcentaje de financiación de la beneficiaria se deduce de lo regulado en la base quinta a. que establece el porcentaje que subvenciona la Diputación.
3. En el supuesto de que la cantidad justificada fuese inferior a la concedida más la aportación de la Entidad Local, se abonará el importe correspondiente al porcentaje de la Diputación, en aplicación de lo regulado en la base quinta a) sobre la cantidad efectivamente justificada.

Duodécima. Incumplimiento.





- a. Dará lugar, de acuerdo con lo que establece el artículo 37 de La Ley General de Subvenciones de 17 de noviembre, Ley 38/2003, a la pérdida del derecho al cobro de la subvención y de archivo del expediente, la concurrencia de alguno de los siguientes supuestos:
1. Ausencia total de la documentación justificativa o presentación de la misma fuera de plazo.
 2. Ausencia parcial de la documentación necesaria para la justificación.
 3. Ejecución de las acciones subvencionables fuera de plazo.
 4. Ausencia de los requisitos requeridos para la obtención de la subvención.
 5. Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
 6. Falta de adecuación con la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- b. Dará lugar a la pérdida parcial de derecho al cobro la justificación de una cantidad inferior a la concedida más el importe de financiación propio exigido a la beneficiaria. La beneficiaria que certifique, en la documentación justificativa que presente, un gasto menor como consecuencia de un cambio de actuación o de un menor coste de la actuación, asume en ese acto que el ingreso de la subvención será inferior a la cantidad concedida, según se establece en la base Undécima.3., sin que sea, por tanto, necesario incoar procedimiento de pérdida de derecho al cobro.

Decimotercera. Infracciones y sanciones. Criterios de graduación e incumplimientos

- a. El régimen sancionador en materia de subvenciones será el previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.
- b. Corresponde a la Presidencia de la Corporación la competencia para imponer las sanciones previstas en dicho Título, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar.
- c. En el supuesto concreto de presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos, supuesto tipificado como infracción leve por el artículo 56.a) de la LGS, serán de aplicación los criterios de graduación previstos en el



párrafo siguiente, en atención al carácter no sustancial del incumplimiento y a la aplicación del principio de proporcionalidad:

1. Si la presentación se produjere con anterioridad a que la beneficiaria hubiese recibido la notificación del requerimiento con el plazo adicional de 15 días regulado en el artículo 70.3 del RLGS, se reducirá la subvención en un 5%.
 2. Si la presentación se produjere dentro de los 15 días adicionales otorgados en el requerimiento, el pago de la subvención se reducirá en un 10%.
 3. Si la presentación de la documentación se realizare finalizado el plazo adicional de 15 días, el pago de la subvención se reducirá en un 100%, perdiéndose el derecho al cobro total de la ayuda, incluso aunque aún no se hubiese dictado la correspondiente resolución.
- d. La resolución que declare el inicio del procedimiento de pérdida de derecho a cobro podrá dictarse en cualquier momento posterior al plazo adicional de 15 días regulado en el artículo 70.3 del RLGS.

Decimocuarta. Importe de financiación propia exigido a la beneficiaria e incompatibilidad con otros ingresos o ayudas.

- 1.- La beneficiaria vendrá obligada a financiar con sus propios fondos el porcentaje del caché, según se deduce del baremo establecido en la base quinta.
- 2.- Las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria, serán incompatibles con otras concedidas por otras entidades o personas públicas o privadas para la misma finalidad.

Decimoquinta.- Aceptación de la subvención.

Si transcurridos diez días hábiles, computados a partir del siguiente al de publicación de la resolución de la subvención en el BOP de Segovia, la beneficiaria de la subvención no hubiese presentado renuncia por escrito, se entenderá aceptada dicha subvención.

Decimosexta.- Publicidad.

La beneficiaria vendrá obligada a hacer constar la colaboración de la Diputación de Segovia cuando realice la actividad para la que se ha concedido la subvención, incluyendo el logotipo de la institución en los materiales gráficos de convocatoria y promoción, así como en cualquier acción promocional que realice, de acuerdo con el artículo 18.4 de la Ley



38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La reproducción del logotipo se ajustará a lo señalado en la web oficial de la Diputación: <https://www.dipsegovia.es/la-institucion/presidencia/gabinete-de-comunicacion/imagen-corporativa>, lugar desde el que pueden descargarse. En ningún caso se hará mención al servicio o departamento instructor de la subvención; las referencias y la imagen que se utilice se referirán exclusivamente a la Diputación de Segovia como institución.

